

## **Modificación de la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo XVII “Registro Centralizado de Facturas Negociables” del Reglamento Interno de CAVALI**

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento que se ha acordado modificar la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo XVII “Registro Centralizado de Facturas Negociables” del Reglamento Interno de CAVALI, al procedimiento del servicio opcional de recaudación de fondos que provee CAVALI.

Sobre el particular, esta modificación permite que los Participantes y Emisores con Cuenta puedan solicitar el servicio de recaudación de fondos sobre la totalidad de facturas negociables anotadas en cuenta o sobre aquellas facturas negociables bajo la titularidad de determinado legítimo tenedor.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 5 del Capítulo I “De las Disposiciones Generales” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; les informamos que el texto de las referidas modificaciones, tal como se muestra en el Anexo I, se estará difundiendo a los Participantes y Emisores con cuenta de Emisor, así como a través de la página web de CAVALI ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)), por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual inicia el 21 de abril del 2026 y finaliza el 27 de abril de 2026, por lo que la vigencia de la modificación iniciará el 28 de abril de 2026.

Finalmente, en caso de cualquier duda o consulta puede contactarnos a través del siguiente correo electrónico: [facturasnegociables@nuamx.com](mailto:facturasnegociables@nuamx.com)

Lima, 20 de abril del 2026

**ANEXO I**

**Modificación de la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo XVII “Registro Centralizado de Facturas Negociables” del Reglamento Interno de CAVALI**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>CAPITULO XVII</b> <b>Disposición Vinculada N° 05</b></p> <p>(...)</p> <p>El servicio de recaudación de fondos será por la totalidad de las Facturas Negociables que tenga anotada en cuenta y de acuerdo al tipo de servicio (servicio integral de registro o servicio de anotación en cuenta), establecido en el numeral 23 del Capítulo XI De las Tarifas del Reglamento Interno.</p> <p>(...)</p>	<p align="center"><b>CAPITULO XVII</b> <b>Disposición Vinculada N° 05</b></p> <p>(...)</p> <p>El servicio de recaudación de fondos <del>será</del> <del>por</del> <b>podrá realizarse sobre</b> la totalidad de las Facturas Negociables que tenga anotada en cuenta <b>el Participante o Emisor con cuenta de Emisor, o sobre aquellas bajo titularidad del/los Legítimo(s) Tenedor(es) que este determine,</b> y de acuerdo al tipo de servicio (servicio integral de registro o servicio de anotación en cuenta), establecido en el numeral 23 del Capítulo XI De las Tarifas del Reglamento Interno.</p> <p>(...)</p>